

## **OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**

### **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2023-ADINELSA**

#### **REMODELACION DE LINEA PRIMARIA, RED PRIMARIA Y RED SECUNDARIA, EN EL(LA) PSE HUARMACA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**

Siendo las 14:00 horas, del día 28 de setiembre del 2023, el Departamento de Logística, a fin de otorgar la buena pro al segundo lugar de prelación correspondiente al ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2023-ADINELSA – **Remodelación de línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria, en el(la) PSE Huarmaca, Distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura.**

Con fecha 24 de agosto del 2023 se consintió la adjudicación de la buena pro, y de acuerdo con el numeral 64.6. del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que “consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro”, es por ello que el Departamento de Logística procedió con la fiscalización posterior de su oferta, mediante el cual se pudo advertir lo siguiente:

- Documentación incongruente en la documentación presentada por su representa respecto a la experiencia del postor en la especialidad, siendo que la contratación referente al MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL SISTEMA ELECTRICICO EN LA UNIDAD MINERA CAUTIVO efectuada entre CONSTRUCTORA MINERA SEÑOR CAUTIVO SRL y su representada mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 105- 2020/CAUTIVO y su respectiva Acta de Recepción de Obra.

Al respecto, se observa las siguientes incongruencias en el acta de recepción de obra:

- En la partida 1.02 B-RP Replanteo topográfico y ubicación de estructuras y en la partida 1.03 B-RP Ingeniería de detalle por desarrollo de variantes, se precisa que se ha ejecutado un total de 15834.85 kilómetros, lo cual podría ser considerado como ilógico e inconsistente toda vez que ni siquiera las obras electromecánicas más grandes a nivel nacional contemplan un replanteo topográfico de tal magnitud de kilometraje, pudiendo ser considerado como documentación inexacta ya que dista mucho de la realidad.
- La partida 4.01 Conductor de Aleación de Aluminio 6201-T81 (AAAC), cableado 50 mm<sup>2</sup> de la sección de Suministro de Materiales y Equipos, contempla un metraje de 23102.08 metros, mientras que en la partida 5.01 B-RP Tendido y Puesta en flecha de conductor AAAC 50 mm<sup>2</sup>/fase contempla un metraje de 23102.08 kilómetros, evidenciándose la incongruencia toda vez que la cantidad de kilómetros no coincide.
- La partida 4.02 Conductor de Aleación de Aluminio 6201-T81 (AAAC), cableado 70 mm<sup>2</sup> de la sección de Suministro de Materiales y Equipos, contempla un metraje de 12248.74 metros, mientras que en la partida 5.02 B-RP Tendido y Puesta en flecha de conductor AAAC 70 mm<sup>2</sup>/fase contempla un metraje de 12248.74 kilómetros, evidenciándose la incongruencia toda vez que la cantidad de kilómetros no coincide.

Producto de la fiscalización posterior efectuada por el Departamento de Logística, en atención a la documentación incongruente, y posiblemente inexacta, referenciado líneas arriba, se procedió con solicitar a su representada mediante Carta N° 250-2023-GAF-ADINELSA de fecha 23 de agosto del 2023 otorgando un plazo de 4 días hábiles para trasladar comprobantes de pago (Factura) y depósitos bancarias a fin de acreditar la veracidad de los trabajos ejecutados en base a la relación comercial pactada entre dicha empresa minera y su representada en referencia al contrato en cuestión; sin embargo, hicieron caso omiso a dicha solicitud de información.

En consecuencia, el día 15 de setiembre del 2023 mediante Carta N° 268-2023-GAF-ADINELSA se otorgó plazo hasta el día 18 de setiembre, en calidad de reiterativo; sin embargo, a la fecha no ha sido remitido, lo cual denota la renuencia por parte de su representada en colaborar con la fiscalización posterior efectuada por nuestra Entidad, siendo un hecho imputable a su representada toda vez que la esencia de esta fiscalización era precisamente verificar la veracidad y existencia de los trabajos realizados mediante la relación contractual suscrita entre su representada y la empresa CONSTRUCTORA MINERA SEÑOR CAUTIVO SRL.

En ese sentido, al no tener respuesta de la solicitud requerida en el párrafo precedente, y no tener certeza del alcance de su oferta en referencia a la contratación efectuada entre su representada y la empresa CONSTRUCTORA MINERA SEÑOR CAUTIVO SRL que a su vez dio ventaja para la calificación de su propuesta, este hecho constituye una causa imputable al postor para la pérdida de la buena pro, y de conformidad con el numeral 141.3 del artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se le hace de conocimiento la pérdida de la Buena Pro del referido procedimiento, para conocimiento y fines.

Asimismo, se procedió otorgar la buena pro al segundo lugar de prelación, tomando en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del reglamento, cual precisa que consiste en la aplicación de los factores de evaluación con el objeto de determinar la oferta con mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, así como la asignación de bonificación para tener la condición de micro y pequeña empresa.

N°	Postor	Oferta Económica (Oi)	Precio de la oferta más baja (Om)	Puntaje Económico (Pi) ( $Pi = (Om \times PMP) / Oi$ )	Puntaje Técnico	Puntaje Total	Bonificación de 5% por MYPE	Puntaje Final	Orden de Prelación Final
1	CONSORCIO SANTA ANA	S/859,686.72	S/859,686.72	100.00	100.00	100.00	5.00	105.00	1

Es oportuno acotar que las Bases Integradas, constituyen las reglas definitivas del Procedimiento de Selección, y es en función de ellas que el Comité de Selección ha efectuado la admisión, evaluación y calificación de ofertas. Por consiguiente, de acuerdo con el orden de prelación de las ofertas evaluadas, esta colegiado toma los siguientes acuerdos:

**PRIMERO: OTORGAR LA BUENA PRO** del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 013-2023-ADINELSA** – Remodelación de línea Primaria, Red Primaria y Red Secundaria, en el(la) PSE Huarmaca, Distrito de Huarmaca, Provincia Huancabamba, Departamento de Piura a favor del **CONSORCIO SANTA ANA** por la suma de S/ 859,686.72 (Ochocientos Cincuenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Seis con 72/100 soles).

**SEGUNDO:** Remitir copia de la presente acta al expediente de contratación.

Siendo las 14:30 horas del mismo día, se dio por concluida la sesión, firmando los miembros del Comité de Selección en señal de conformidad.